



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos
Solicitante	María de los Ángeles Correa Quintero
P. con discapacidad	Yuri Jackeline Sierra Correa
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00028 00
Providencia	Interlocutorio No. 23
Decisión	Modifica tramite -

CONSIDERACIONES

El presente trámite fue iniciado por petición de la señora María de los Ángeles Correa Quintero, en interés legítimo de su hija YURI JACKELINE SIERRA CORREA, el cual luego de corroborarse el cumplimiento de los requisitos de forma, fue admitido mediante auto del 20 de abril del año 2022, dándosele para el efecto el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3ro del artículo 32 de la Ley 1996.

Ahora bien, agotadas ciertas etapas procesales, y luego de rendido el informe de valoración de apoyos por parte de la asistente social adscrita al despacho, se pudo colegir que la persona titular del acto jurídico y por ende destinataria del apoyo pretendido contaba con capacidad para manifestar su voluntad, por lo que en tal sentido se dispuso su requerimiento mediante providencia del 7 de diciembre de la anualidad inmediatamente anterior, para que procediera de tal guisa, y expresara su intereses en la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones o celebración de actos jurídicos, lo cual efectuó mediante escrito visible en el archivo 24 del expediente digital.

En orden a lo anterior, efectuada la revisión de rigor al escrito que oportunamente se allegara, es posible colegir que se reúnen los requisitos previstos en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

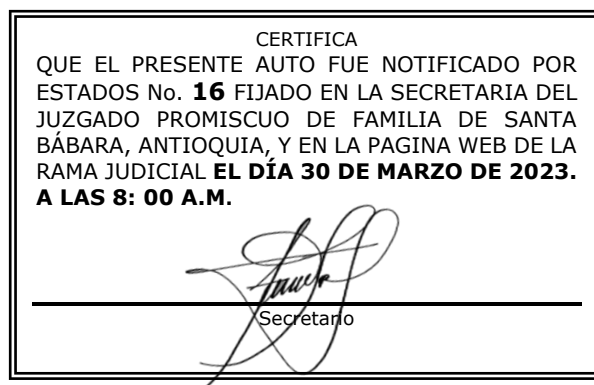
PRIMERO: MODIFICAR el trámite VERBAL SUMARIO inicialmente otorgado al proceso de la referencia, mediante providencia del 20 de abril del año 2022, para en su lugar continuar el mismo bajo la naturaleza del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con los artículos 390 y siguientes el CGP.

SEGUNDO: Notificar al representante del Ministerio Público y a la Comisaría de familia de la localidad.

TERCERO: Obrando ya dentro del expediente el correspondiente informe de valoración de apoyos, y no habiendo más etapas procesales por evacuar o pruebas por practicar, se pasará el expediente a despacho para la emisión de sentencia en los términos del numeral 2º del artículo 278 del CGP.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ



Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474dc83f8a10b6f0c28ef783107cad969e57ac2dd6464a274e76ec64deaadf8**

Documento generado en 29/03/2023 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>